



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 07 de marzo de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Archivo 27). Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 01, 02 y 05 de febrero de 2024

DÍAS INHÁBILES: 03 y 04 de febrero de 2024

Así mismo, se informa que, de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario (Archivo 030), se encuentran 19 depósitos judiciales pendientes de pago, los cuales suman \$3.131.300.

Finalmente, revisado el asunto, se estableció que, dentro del proceso, **no existe embargo de remanentes** que hubiere surtido efectos a favor de otro proceso.

Armenia Q., 08 de marzo de 2024.

**LINA MILENA GALEANO RIOS**

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 630014003006-2015-00063-00**

Dentro del presente asunto la parte demandada presentó liquidación adicional del crédito (Archivo 27 del expediente electrónico), pero al revisar **la liquidación** advierte el Despacho que, se han encontrado ciertas inconsistencias, ya que no se tuvo en cuenta de forma adecuada los abonos realizados por la parte demandada, y tampoco se incorporó el monto por costas procesales aprobadas en auto del 06 de mayo de 2015 (Pág. 20 Archivo 01).

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante en memorial adjunto al numero 28 del expediente digital, en primer lugar, el Despacho advierte que, si bien en principio se limitó la medida en la suma de \$12.500.000 (Pág. 4 Archivo 02), se hizo teniendo en cuenta las condiciones que para la época la obligación adeudada presentaba, pero tal limite es flexible, y depende entonces del incremento que presente



el crédito, siempre y cuando la deuda no haya sido cancelada en su totalidad, como ha venido sucediendo en este asunto, pues según las liquidaciones de crédito que han sido aprobadas en este proceso, por la mora en el tiempo, se han venido causando intereses de mora que generan un incremento en el total adeudado, es por ello que la solicitud que eleva en cuenta al reintegro del remanente que refiere, NO es procedente.

En consecuencia, el Despacho ordena modificar las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONO
Acumulado de intereses de la última liquidación (Archivo 17 del expediente digital)							\$8.214,00	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.270.066,00	\$ 30.800,93	\$0,00	\$ 165.100,00
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 1.143.980,93	\$ 29.151,10	\$0,00	\$ 165.100,00
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 1.008.032,03	\$ 26.741,36	\$0,00	\$ 165.100,00
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 869.673,39	\$ 24.019,00	\$0,00	\$ 165.100,00
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 728.592,38	\$ 21.366,46	\$0,00	\$ 165.100,00
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 584.858,85	\$ 17.786,04	\$0,00	\$ 165.100,00
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 437.544,89	\$ 13.829,88	\$0,00	\$ 133.100,00
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 318.274,76	\$ 10.245,88	\$0,00	\$ 133.100,00
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 195.420,65	\$ 6.385,54	\$0,00	\$ 133.100,00
1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 68.706,19	\$ 2.177,15	\$0,00	\$ 133.100,00
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	-\$ 62.216,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 133.100,00
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	-\$ 195.316,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 187.900,00
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	-\$ 383.216,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 187.900,00
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	-\$ 571.116,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 187.900,00
1-oct-23	1-oct-23	MORA	2,83%	30	-\$ 759.016,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 187.900,00
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	-\$ 946.916,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 187.900,00
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,69%	30	-\$ 1.134.816,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 375.800,00
1-ene-24	30-ene-24	MORA	2,53%	30	-\$ 1.510.616,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 0,00
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	16	-\$ 1.510.616,67	\$ 0,00	\$0,00	\$ 159.900,00

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>6-2015-00063-00</b>
Fecha Liquidación	Hasta el 16 de febrero de 2024
Subtotal Abonos	\$ 3.131.300,00
Subtotal Intereses de Plazo y Mora	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
Subtotal Capital (Saldo a favor de la parte demandada)	<b>-\$ 1.670.517,00</b>
Costas Procesales Aprobadas	\$ 416.000,00
Gastos adicionales	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>-\$ 1.254.517,00</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 16 de febrero de 2024, arroja un saldo a favor del extremo demandado por valor de \$1.254.517,00, en virtud a los descuentos realizados, mismos que han venido siendo consignados a expensas del presente asunto, por parte del pagador de la parte demandada, los cuales superan el valor total de lo adeudado, lo



que significa que la **obligación ejecutada**; es decir, capital, intereses de mora y costas procesales, **ha quedado cancelada**.

En virtud de lo anterior, esta judicatura dará por terminado por pago total el presente asunto; por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, ya que los dineros consignados en la cuenta del Despacho por parte del pagador del demandado, superan el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

- Embargo y consiguiente retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o en su defecto la quinta parte del excedente de los honorarios devengados por el demandado JOSE ANGEL OSPINA MONTOYA identificado con C.C. 18.387.320, como empleado de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. La medida referida fue comunicada mediante Oficio Nro. 1084 del 28 de abril de 2015, documento que ha quedado sin efectos en virtud al levantamiento.

Líbrese el oficio correspondiente al pagador del demandado, informando lo respectivo.

**QUINTO:** ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000630995, (A.30), por valor \$187.900, en dos sumas, una por \$32.783 y la otra por \$155.117.

**SEXTO:** ENTREGAR a la parte demandante, a través de su apoderado JAVIER TEJADA QUINTERO, quien ostenta facultad para recibir, la suma de **\$1.876.783**, valor que corresponde a la suma de 12 títulos consignados del 10/08/2022 al 18/08/2023 por valor de \$1.844.000,00 y de la fracción del título No. 454010000630995 por el monto de \$32.783.

**SÉPTIMO:** ENTREGAR a la parte demandada JOSE ANGEL OSPINA MONTOYA, la suma de **\$1.254.517**, valor que corresponde a la suma de 6 títulos consignados del



12/09/2023 al 09/02/2024 por valor de \$1.099.400,00 y de la fracción del título No. 454010000630995 por el monto de \$155.117, y de todos los demás que se lleguen a consignar a expensas de este proceso.

**OCTAVO:** ORDENAR el DESGLOSE de los titulo que sirvió de base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sea entregado a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes, si ya no lo hubiere hecho.

**NOVENO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 038 del 13 de marzo de 2024)**

*EAPC  
(13Trabajados)*

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079214ff60601ff711adb2e8055c108f1b6c41a47920ce5ba9e670a1a7d2cd0**

Documento generado en 12/03/2024 02:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**